## ORDENANZA Nº 1565

## VISTO:

La Ordenanza N° 1480, mediante la cual se aprueba el convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Banco del Tucumán S. A. y

## **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Convenio antes mencionado, el Banco del Tucumán S. A. atiende el servicio de pago de haberes al personal de la Municipalidad;

Que por la Cláusula Décima Segunda se faculta al Banco del Tucumán a ofrecer, con el consentimiento expreso de la Municipalidad, a los titulares de las cuentas corrientes sus productos, pudiendo realizar el débito de las cuotas mensuales que resultaren de estos productos, sin que estas cuotas excedan el 30% del promedio mensual de haberes líquidos acreditados al titular en los últimos seis meses;

Que, atentos a que el mercado un aumento en el porcentaje autorizado, posibilitaría el acceso de los empleados municipales a mayores créditos, solicitados, sin lugar a dudas, para la solución urgente de problemas financieros personales;

Que es obligación de los gobernantes velar por el bienestar de sus empleados, buscando todos aquellos mecanismos que beneficien su situación personal;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M., a gestionar ante las autoridades del Banco del Tucumán S.A. la modificación de la Cláusula 12 del convenio aprobado mediante Ordenanza N° 1480, la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL BANCO podrá ofrecer, con el consentimiento expreso de la Municipalidad, a los titulares de las Cuentas Corrientes, sus productos y servicios; y estos podrán o no aceptarlos. LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad ni garantía al respecto. En caso en que algún titular de las Cuentas Corrientes contrate con EL BANCO algún producto crediticio (préstamos personales, tarjetas de créditos, anticipos, etc.) EL BANCO podrá realizar el débito de la correspondiente cuota mensual sobre el saldo disponible en la Cuenta del titular, sin que dicha cuota pueda exceder el 50% del promedio mensual de haberes líquidos acreditados al titular en los últimos 6 (seis) meses."

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La modificación propuesta será realizada Ad-Referendum del H.C.D.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.